

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Regulación y Supervisión del Programa de Protección y Medicina Preventiva en Transporte Multimodal

Auditoría de Desempeño: 2024-0-09100-07-0348-2025

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 348

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar el desempeño de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en la regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal.

Alcance

La auditoría comprendió verificar: a) la eficiencia, para analizar que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT), en 2024, emitió regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal; realizó la evaluación de la aptitud psicofísica de los operadores; implementó programas de prevención del consumo de sustancias y de difusión de medidas para el mejoramiento de la salud; expidió certificaciones y acreditaciones a fin de fortalecer su capacidad institucional; llevó a cabo la supervisión, verificación y vigilancia en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre, e investigó los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre federal; b) la eficacia, en la contribución en disminuir la posibilidad de los accidentes ocasionados por factores humanos en las vías generales de comunicación terrestres, y c) la economía, para identificar que la SICT ejerció el gasto asociado al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en la planeación de mediano y corto plazo.

En relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se indagó sobre la contribución del Programa presupuestario (Pp) G001 “Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal”. La vertiente de competencia de los actores se analizó de manera indirecta en el resultado núm. 4 “Certificaciones de competencias médicas y acreditación para realizar funciones de supervisión, inspección y verificación”.

El alcance de la auditoría se encuentra en términos de lo mandatado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), artículo 79, párrafo quinto, fracción I, párrafo primero, parte final,¹ y en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación (LFRCF), artículos 2, fracción II; 14, fracción II, incisos a) y b), y 17, fracción V,² en materia de auditorías de desempeño. Los aspectos señalados serán fiscalizados, a fin de evaluar el cumplimiento del artículo 134 constitucional, primer párrafo, que establece: “Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [...]”. En los casos en los que las líneas de investigación se ajustaron durante la ejecución de los procedimientos respecto de la planeación de la auditoría, estos cambios se encontrarán debidamente justificados y descritos en la “Guía de Auditoría” modificada que formará parte del expediente de auditoría.³

La auditoría se realizó de conformidad con la normativa aplicable para la fiscalización superior de la Cuenta Pública para asegurar el logro del objetivo y el alcance establecidos. Los datos proporcionados por la entidad fiscalizada fueron, en general, suficientes, de calidad, confiables y consistentes para aplicar todos los procedimientos establecidos, y para sustentar los hallazgos y la opinión del grupo auditor sobre el desempeño de la SICT.

Las normas aplicadas por el grupo auditor, en materia de auditorías de desempeño, se encuentran basadas y son congruentes con las normas aplicables del Marco de

¹ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 79, párrafo quinto, fracción I, párrafo primero, parte final, señala: “Artículo 79. [...] La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: I. Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. [...]”.

² **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**, artículo 2, fracción II, establece: “Artículo 2.- La fiscalización comprende: [...] II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales. [...]”; artículo 14, fracción II, incisos a) y b), señala: “Artículo 14.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto: [...] II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas: a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos; b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, [...]”, y artículo 17, fracción V, establece: “Artículo 17.- Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:[...] V. Practicar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales, operativos anuales, y demás programas de las entidades fiscalizadas, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos federales; [...]”.

³ **Paráfrasis de los Instructivos de la Auditoría Especial de Desempeño 1. Planificación**, Sección “IV.1.1 Aprobación de la Auditoría para Iniciar el Diseño”, último párrafo, versión 01, julio 2025.

Pronunciamientos Profesionales de la INTOSAI (Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores).⁴

Antecedentes

La medicina preventiva en el transporte busca contribuir a la seguridad y salud de los usuarios y operadores en los diferentes modos de transporte. Esta disciplina se enfoca en la prevención de accidentes y enfermedades relacionadas con el transporte, por medio de la evaluación y seguimiento de la salud de los conductores y la implementación de medidas preventivas.

Al respecto, en materia de seguridad en el transporte, en la CPEUM, artículo 4, párrafo vigésimo primero, se mandata que “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad”. Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), le corresponde a la SICT: I. “Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de las comunicaciones y transporte terrestre y aéreo, de acuerdo a las necesidades del país”, y XV. “Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, servicios públicos de transporte terrestre, así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas”.

Entre los antecedentes de las áreas de la SICT con facultades en materia de medicina preventiva en el transporte, en 1973, la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), considerando, entre otros factores, “que la seguridad y eficiencia de los servicios que se prestan en las vías generales de comunicación, así como en los medios que operan en ellas son de interés público”, “que la frecuencia y gravedad de los accidentes ocurridos en las vías de comunicación del País, con las implicaciones que de ellos se derivan, relativas a pérdidas de vidas humanas, o a la producción de lesiones y secuelas altamente incapacitantes, ya sea de los operadores de los medios de transporte o del público usuario de éstos”, y “que, siendo los operadores y demás personal elementos de primordial importancia que intervienen directamente en el manejo y movilización de los diversos medios de transporte, es necesario ejercer una adecuada vigilancia sobre sus condiciones psico-orgánicas”, transformó la Dirección General de Servicios Médicos, en la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte (DGMPT), como área especializada en la vigilancia y control del estado de salud de los operadores del transporte terrestre de servicio público federal, con la misión de reducir la cantidad de accidentes atribuibles a las condiciones físicas inadecuadas de los conductores.⁵

⁴ Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores, [en línea], **ISSAI 300, Principios de la Auditoría de Desempeño**, 2019 [Consulta: 23 de septiembre de 2025], disponible en: <https://www.issai.org/wp-content/uploads/2019/08/ISSAI-3000-Norma-para-la-Auditoria-de-Desempeno.pdf>

⁵ Acuerdo por el que se transforma la Dirección General de Servicios Médicos en la Dirección General de Medicina Preventiva en el Transporte, **DOF**, 11 de junio de 1973. [en línea]. [consulta: 10 de enero de 2025] disponible en: <https://www.dof.gob.mx/copias.php?acc=ajaxPaginas&paginas=todas&seccion=UNICA&edicion=198577&ed=MATUTINO&fecha=11/06/1973>

En 1995, la DGPMPT cambió de denominación a Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) y amplió sus atribuciones al transporte ferroviario, multimodal, marítimo portuario y aeronáutico, además del autotransporte federal;⁶ dichas atribuciones se mantuvieron en el REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el DOF el 8 de enero de 2009.⁷

Posteriormente, el 29 de enero de 2024 se publicó en el DOF el “DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes”,⁸ mediante el cual se abrogó el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el DOF el 8 de enero de 2009, en el cual las atribuciones de la DGPMPT se delimitan al transporte terrestre federal,⁹ definido como el “transporte que se realiza en las vías generales de comunicación, a través de caminos y puentes, así como por ferrocarril, competencia de la Secretaría”.¹⁰

Resultados

1. Regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre

En el objetivo prioritario 2, estrategia prioritaria 2.3, del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes (PSCT) 2020-2024 de la SICT, se estableció la línea de acción 2.3.1 “Revisar, con base en las necesidades actuales, los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte aéreo, ferroviario y autotransporte federal, integrando sistemas mixtos y de pasajeros para ofrecer condiciones óptimas de seguridad, calidad, eficiencia y competitividad”.

En este contexto, en el presente resultado se verificó la eficiencia con la que la SICT, en 2024, por medio de la DGPMPT, elaboró y actualizó el marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, por lo que se estructuró con los apartados siguientes: a) Identificación y priorización de necesidades de regulación, y b) Elaboración y actualización del marco normativo.

⁶ Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **DOF**, 21 de junio de 1995. Artículo 22, fracción II.

⁷ Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **DOF**, 8 de enero de 2009. Artículo 24, fracción VIII.

⁸ DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, transitorio segundo, fracción I, establece: “Segundo. - Se abrogan los siguientes ordenamientos jurídicos: I. El Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2009 [...]”.

⁹ DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **DOF**, 29 de enero de 2024, artículo 24, fracciones II y IX.

¹⁰ DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, publicado en el **DOF** del 13 de diciembre de 2023, artículo 2, fracción XIV.

a) Identificación y priorización de necesidades de regulación

En 2024, la SICT elaboró un lineamiento para las unidades médicas (UM) adscritas a la DGPMPT y a los Centros SICT, y 12 lineamientos para las personas terceras autorizadas por la Secretaría; trabajó en la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal; emitió normativa técnica, y trabajó en la actualización de los “Requisitos Médicos” anexos al “Reglamento de Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte”.

Se observó que las acciones en materia de regulación se realizaron con base en la experiencia operativa del personal de la DGPMPT. Lo anterior revela como área de mejora que la SICT, por medio de la DGPMPT, elabore, formalice e implemente un procedimiento estructurado en el que se definan las actividades necesarias, los responsables, los plazos y los entregables, para identificar y priorizar, de manera sistemática, las necesidades de regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, con base en la revisión de los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte terrestre federal; en los diagnósticos sectoriales; en la retroalimentación de las unidades médicas, y en la interacción con otros actores relacionados con el sector, a fin de fortalecer su función regulatoria como autoridad encargada de promover la seguridad, competitividad y eficiencia en el sector.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control consistentes en el “Programa de trabajo para la elaboración y formalización de procedimientos estructurados para identificar y priorizar las necesidades de regulación”,¹¹ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se describen las actividades para contar con procedimientos estructurados para: 1) la definición de lineamientos y programas; 2) la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene; 3) la emisión de normativa técnica, y 4) la emisión de requisitos médicos. No obstante, en el citado programa no se especificaron las actividades para la identificación y priorización de necesidades de regulación, por lo que prevalece la observación.

¹¹ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

b) Elaboración y actualización del marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal

- *Procedimiento para definir lineamientos, programas, políticas, normativa técnica y requisitos médicos en materia de medicina preventiva*

En el análisis transversal de los resultados de la DGPMPT, en la atención de sus atribuciones relacionadas con la elaboración y actualización del marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, se identificó que la entidad fiscalizada no contó con procedimientos estructurados y formalizados en los que se definieran las actividades necesarias para cumplir con las citadas atribuciones.

Lo anterior mostró como área de mejora que la SICT, por medio de la DGPMPT, elabore, formalice e implemente un procedimiento estructurado en el que se definan las actividades necesarias; la conceptualización de lo que significan los términos de lineamientos, programas, políticas de higiene, políticas de seguridad, normativa técnica y requisitos médicos; los objetivos; los alcances; las áreas responsables; los plazos, y los entregables, para: 1) la definición de lineamientos y programas de las UM adscritas a dicha dirección y a los Centros SICT, así como a las personas terceras autorizadas por la Secretaría; 2) la participación en la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene; 3) la emisión de normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre, y 4) la emisión de requisitos médicos en materia de medicina preventiva en el transporte.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para la elaboración y formalización de procedimientos estructurados”,¹² autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluye un cronograma con los plazos, fechas y áreas responsables para la elaboración y formalización de procedimientos estructurados para dar cumplimiento a sus atribuciones relacionadas con emitir lineamientos, programas, políticas, normativa técnica y requisitos médicos en materia de medicina preventiva. En el citado cronograma se establecieron 7 actividades principales y 11 específicas, entre las que se encuentran la integración de las áreas responsables de elaborar los procedimientos; la recopilación de información necesaria para la elaboración del marco teórico y conceptual para el diseño de lineamientos, programas, políticas de higiene, políticas de seguridad, normativa técnica y requisitos médicos; la elaboración de los procedimientos; la integración de los procedimientos elaborados; la revisión del área de asuntos jurídicos; la corrección, y la elaboración y autorización de las versiones finales de los procedimientos.

¹² Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, para contar con un procedimiento para la elaboración y actualización del marco normativo en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre federal, con el objetivo de asegurar la trazabilidad de los procesos y fortalecer su función regulatoria como autoridad encargada de promover la seguridad y eficiencia en el sector, con lo que atiende lo observado.

b.1 Lineamientos y programas de las unidades médicas de la SICT y terceros autorizados

- *Resultado de la definición de lineamientos de las unidades médicas, así como de las personas terceras autorizadas*

La entidad fiscalizada sustentó que, en 2024, emitió 13 lineamientos, 1 para las UM adscritas a la DGPMPT y los Centros SICT, y 12 dirigidos a las personas terceras autorizadas.

- *Resultado de la definición de programas de las unidades médicas, así como de las personas terceras autorizadas*

La SICT no sustentó que, en 2024, la DGPMPT definió programas de las UM, ni de las personas terceras autorizadas. Lo anterior refleja la importancia del área de mejora ya señalada, referente a que la SICT, por medio de la DGPMPT, elabore, formalice e implemente un procedimiento estructurado en el que se definan las actividades necesarias para la definición de dichos programas. Como ya se señaló, la SICT acreditó los avances en el mecanismo de atención de dicha área de mejora.

b.2 Elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene

- *Políticas en materia de seguridad*

La SICT informó que, en 2024, la DGPMPT trabajó en la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, referente al establecimiento de los tiempos de conducción y pausas para los conductores de servicios de autotransporte federal, actividad que fue incluida como parte de los temas propuestos en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad (PNIC) 2024, publicado en el DOF el 30 de enero de 2024. Además, sustentó que, el 17 de octubre de 2024, publicó en el DOF, para consulta pública, el “Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-087-SICT-2-2024, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal.

- *Políticas en materia de higiene*

La SICT señaló que, en 2024, “no elaboró políticas específicas en materia de higiene debido a que las prioridades institucionales se centraron en la coordinación interinstitucional para la actualización de documentos normativos relacionados con la seguridad operacional de los modos de transporte terrestre y ferroviario, lo cual, implicó una carga operativa significativa en términos de supervisión médica y seguimiento técnico a la formulación de dichos

documentos. Durante este periodo no se identificaron condiciones emergentes que justificaran la emisión de nuevas políticas específicas en materia de higiene. Cabe señalar que las actividades de higiene laboral continuaron siendo atendidas de forma transversal mediante acciones de supervisión médica, capacitación y asesoría técnica, aunque no derivaron en la formalización de una política nueva durante ese año”.¹³ Además, se identificó que, a 2024, la SICT no contó con políticas en materia de higiene vigentes.

Dicha situación refuerza la necesidad de atender el área de mejora antes señalada, referente a que la SICT, por medio de la DGPMPT, elabore e implemente un procedimiento para participar en la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene, para la cual la SICT acreditó los avances antes descritos.¹⁴

b.3 Emisión de normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre

La SICT señaló que, en 2024, contó con un procedimiento para emitir normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre, y proporcionó copia de dos oficios relacionados con las revisiones de los requisitos médicos anexos al reglamento de Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte, y con las modificaciones al proceso de supervisión a las UM; así con el avance del Programa de Trabajo de Control Interno. No obstante, el grupo auditor observó que el Programa de Trabajo no se relaciona con la emisión de normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva. Esta situación refuerza la necesidad de atender el área de mejora identificada, para la cual la SICT acreditó los avances descritos anteriormente.¹⁵

b.4 Emisión de requisitos médicos en materia de medicina preventiva

En el Programa de Trabajo (PT) 2024 de la SICT, se estableció la actividad referente a “Actualizar y publicar en el DOF los requisitos médicos anexos, relativos al personal de autotransporte y ferroviario al reglamento de medicina preventiva en el transporte”, con la meta de realizar “Una publicación en el DOF”, entre enero y diciembre de 2024. Si bien la SICT sustentó diversas actividades para cumplir con la publicación de dichos requisitos médicos, éstos no se emitieron. Al respecto, la Secretaría reconoció que el retraso en la publicación de los requisitos médicos puede generar incertidumbre jurídica y operativa; dificultades en la evaluación del personal operativo; riesgos en la seguridad del transporte; retrasos en trámites administrativos; posibles implicaciones legales y regulatorias, e impacto en la confianza y credibilidad institucional, lo que refuerza la importancia del área de mejora

¹³ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5- 0584, del 05 de junio del 2025.

¹⁴ Al mecanismo de atención acreditado por la SICT se presentó en la viñeta “Procedimiento para definir lineamientos, programas, políticas, normativa técnica y requisitos médicos en materia de medicina preventiva”, del presente resultado.

¹⁵ Id.

antes señalada, para lo cual, durante la ejecución de la auditoría, la SICT acreditó los avances para su atención, como ya se señaló.¹⁶

2024-0-09100-07-0348-07-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, elabore y formalice un procedimiento estructurado en el que se definan las actividades necesarias, los responsables, los plazos y los entregables, para identificar y priorizar, de manera sistemática, las necesidades de regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, con base en la revisión de los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte terrestre federal; en los diagnósticos sectoriales; en la retroalimentación de las unidades médicas, y en la interacción con otros actores relacionados con el sector, con el fin de fortalecer su función regulatoria como autoridad encargada de promover la seguridad, competitividad y eficiencia en el sector, en términos de lo establecido en el artículo 24, fracciones III, VIII, XX y XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; en el artículo Segundo "Disposiciones en materia de Control interno", Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Capítulo I "Estructura del Modelo", Disposición 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Tercera "Actividades de Control", párrafos primero y segundo, Principio 10 "Diseñar actividades de control", principio 12 "Implementar Actividades de Control"; y Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", Sección I "Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", Disposición 11 "De la Evaluación del SCII", Tercera "Actividades de Control", Elemento de control 14, y Cuarta "Informar y Comunicar", Elementos de control 25 y 30, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno; en el Capítulo V, "Funciones", Sección 1.3 "Subsecretaría de Transporte", Subsección 1.3.4 "Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte", párrafo primero, del Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en el Capítulo 7 "Funciones", Sección 7.1 "Dirección General Adjunta de Operación", Subsección 7.1.3 "Dirección Médica", párrafo décimo octavo, del Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, e informe a la Auditoría Superior de la Federación de las medidas emprendidas.

Los términos de esta recomendación y los mecanismos para su atención, por parte de la entidad fiscalizada, quedan asentados en el Acta de la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, en términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

¹⁶ Id.

2. Evaluación de la aptitud psicofísica del personal del transporte

La DGPMPT tiene como funciones determinar las condiciones psicofísicas del personal que opera en los distintos modos de transporte terrestre de jurisdicción federal,¹⁷ para lo cual realiza exámenes psicofísicos integrales (EPI), médicos en operación (EMO) y toxicológicos (ETox),¹⁸ con el fin de contribuir a la disminución de accidentes en las vías generales de comunicación, ocasionados por factores humanos.¹⁹

En este contexto, en este resultado se evalúo la eficiencia de la SICT, en 2024, mediante la DGPMPT, en la implementación de programas para la práctica de los EPI, los EMO y los ETox, así como en el logro de las metas de aplicación establecidas en el Programa de Trabajo 2024 de la SICT.

Práctica de exámenes para determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal y las condiciones psicofísicas

- **Mecanismos para la programación del EPI, los EMO y los ETox**

En el PT 2024 de la SICT, se estableció la meta de aplicar 350,000 EPI y 50,000 EMO al personal técnico ferroviario y del autotransporte federal, de los cuales, al menos 30,000 se practicarían a conductores de autotransporte federal, a fin de verificar el cumplimiento de la NOM-087-SCT-2-2017 relativa a los tiempos de conducción y pausas para conductores. Se observó que la entidad fiscalizada no contó con una metodología para la planeación y programación de las metas de los diferentes tipos de exámenes.

De lo anterior, se identificó como área de mejora que la SICT, mediante la DGPMPT, elabore un cronograma de trabajo para formular y autorizar la metodología para la planeación y programación de las metas para la práctica de los diferentes tipos de exámenes, que incluya, al menos, objetivos, actividades específicas, áreas responsables, mecanismos de coordinación institucional y criterios para el establecimiento de las metas.

Por lo que se refiere a la implementación de programas para la práctica de los ETox a fin de determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal, se constató que en el PT 2024 de la SICT, no se incluyeron actividades, indicadores ni metas relacionadas con la aplicación de este tipo de examen.

¹⁷ Con base en el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 24, fracción IX. **DOF**, 29 de enero de 2024.

¹⁸ Ibid., fracción XVI.

¹⁹ Con base en el Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, Sección 7. Funciones, Subsección 7.1.3 Dirección Médica, párrafo octavo. Expedido por el Oficial Mayor del Ramo en noviembre de 2017, actualizado en julio de 2018, y vigente en 2024. Documento proporcionado por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0213, del 21 de abril de 2025.

Al respecto, la SICT señaló que, en 2024, no contó con un programa ni implementó los exámenes toxicológicos para la detección del consumo de drogas y alcohol, y que los procedimientos establecidos en el “Mapa del Proceso de Examen Toxicológico (MO-313-PR09)”²⁰ se enfocaron en los practicados en el “laboratorio de toxicología, es decir, en el análisis de muestras de orina mediante equipo especializado en busca de metabolitos de drogas, mismo que no se realiza desde la suspensión de actividades del Programa de Drogas y Alcohol en 2019, con lo que todo suministro de insumos para el Laboratorio de Toxicología fue también suspendido; lo anterior, por instrucciones del entonces Director General de la DGPMPT, mediante oficio circular núm. 4.4.-13 del 10 de septiembre de 2019”²¹.

En este contexto, la entidad fiscalizada señaló que “la no aptitud derivada de un resultado toxicológico positivo se podrá determinar mediante una prueba rápida”²². Además, informó que, si bien no implementó los exámenes toxicológicos y que únicamente efectuó pruebas rápidas, desde enero de 2024 comenzó a “recabar información para establecer medidas pertinentes para la creación de un programa, indicadores y metas”, sin acreditarlo. Dicho hallazgo reitera la importancia del área de mejora referente a que la SICT, por medio de la DGPMPT, formule y formalice la metodología para la planeación y programación de las metas de la práctica de los exámenes para la evaluación de la aptitud psicofísica del personal que opera el transporte terrestre federal, incluido los ETox.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de Trabajo para la Formulación, Formalización y Autorización de la Metodología de Planeación y Programación de Metas”²³ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con los plazos, las fechas y las áreas responsables para formular, formalizar, y autorizar una metodología para la planeación y programación de las metas para la práctica de los diferentes tipos de exámenes. En el citado cronograma se definieron 5 objetivos específicos y 12 actividades, entre las que se encuentran: 1) diseñar un modelo que permita definir criterios claros y medibles para la asignación de las metas, mediante la revisión de la demanda histórica de exámenes, la identificación de las capacidades operativas actuales, y el análisis del presupuesto asignado e histórico; 2) definir una metodología para cuantificar y verificar el avance de las metas establecidas, mediante la definición de variables y criterios para metas, y la elaboración de un documento preliminar, y 3) aprobar la metodología en el Comité de Control Interno de la DGPMPT.

²⁰ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0284 del 28 de abril de 2025.

²¹ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0465, del 21 de mayo de 2025.

²² Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0284 del 28 de abril de 2025.

²³ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, con el objetivo de contar con un proceso de planeación y programación de metas para la práctica de exámenes para determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal, con lo que se atiende lo observado.

- **Resultados de la práctica de los EPI, los EMO y los ETox en 2024**

La SICT reportó que, en 2024, aplicó 251,962 EPI, cifra que significó el 72.0% de la meta de aplicar 350,000 exámenes de ese tipo, sin sustentar las causas de no haber alcanzado lo programado. Dicha situación evidenció un área de mejora para la SICT, para que, por medio de la DGPMPT, establezca actividades de control para asegurar que se lleve a cabo el seguimiento puntual del cumplimiento de las metas que se establezcan en el PT de ejercicios subsecuentes, a fin de que se alcance, de manera razonable, la meta del indicador “Practicar los exámenes psicofísicos integrales al personal de autotransporte público federal y personal técnico ferroviario”.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de Trabajo para el Seguimiento Puntual de Objetivos prioritarios, Estrategias prioritarias, Líneas de acción, Actividades y Metas”,²⁴ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se detallaron las actividades específicas, áreas responsables y plazos para: 1) diseñar un tablero de control para dar seguimiento a los indicadores; 2) establecer reuniones para la evaluación de los avances, con elaboración de minutas; 3) elaborar reportes de cumplimiento con recomendaciones y acciones correctivas; 4) validar la información por parte de la Dirección Médica y Dirección de Autorización y Evaluación a Terceros, y 5) autorizar y difundir resultados mediante oficio firmado por el titular de la DGPMPT. Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención para fortalecer el seguimiento del cumplimiento de metas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, con lo que se atiende lo observado.

De los 251,962 EPI aplicados, 245,191 se practicaron al personal del autotransporte federal, cifra que representó una cobertura del 31.2%, respecto del total del personal de ese modo de transporte (785,441),²⁵ y 6,771 se aplicaron al personal técnico ferroviario, cifra que representó una cobertura del 37.2% respecto del total (18,203).²⁶

²⁴ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm.5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

²⁵ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0213 y 5.5-0247 del 21 y 23 de abril de 2025; y 5.5-0606 del 9 de junio de 2025.

²⁶ Publicado en sitio digital de la ARTF [en línea]. Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, Documentos “Pulso del Sistema Ferroviario Mexicano Operativo Diciembre 2024” [consulta: 23 de junio de 2025], disponible en: <https://www.gob.mx/artf/documentos/pulso-operativo-diciembre-2024>

En cuanto a los EMO, la SICT reportó que, en 2024, se practicaron 100,239 exámenes de este tipo, cifra superior en 50,239 exámenes respecto de la meta de practicar 50,000 EMO. De los 100,239 EMO practicados, el 99.9% (99,994 exámenes) correspondió a exámenes practicados a conductores de autotransporte federal, cifra superior en 69,994 exámenes respecto de los 30,000 EMO programados; al respecto, la SICT informó las causas de dicho resultado.²⁷

La SICT informó que, de los 100,239 EMO aplicados, en el 99.4% (99,675) se obtuvo un dictamen de aptitud para los operadores revisados. Sin embargo, no sustentó el resultado de aptitud o no aptitud para los 247 EMO aplicados a operadores del servicio ferroviario, lo que representa un área de mejora para establecer actividades de control para asegurar que, en ejercicios subsecuentes, se disponga de información verificable para sustentar los resultados de los EMO practicados al personal técnico ferroviario, relacionada con su aptitud o no aptitud.

En la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la SICT para acreditar la aplicación de los 100,239 EMO reportados, la entidad fiscalizada proporcionó los “Reportes de productividad EMO” trimestrales recabados en coordinación con la Guardia Nacional, en los operativos para la aplicación de los EMO en las vías generales de comunicación, en los cuales se informó la aplicación de 107,815 exámenes, 7.0% (7,576 exámenes) más de los reportados como avance del indicador, sin que sustentara las causas de dicha inconsistencia. Dicha situación representa un área de mejora para establecer actividades de control para asegurar que, en ejercicios subsecuentes, se disponga de información consistente, confiable y verificable, respecto del resultado de practicar los EMO al personal técnico ferroviario y del autotransporte federal.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control consistentes en el “Programa de Trabajo para Fortalecer la Transparencia y Rendición de cuentas respecto de la Práctica del Examen Médico en Operación al Técnico Ferroviario y del Autotransporte Federal, así como de los Resultados de la Aplicación del Examen Médico en Operación a Operadores del Servicio Ferroviario, en cuanto a la Aptitud o no Aptitud del personal”,²⁸ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se establecieron áreas responsables, fechas compromiso y 5 actividades, entre las que se encuentran: 1) diseñar un procedimiento estandarizado para el registro de la

²⁷ La SICT, mediante oficio núm. 5.5.-0584 del 5 de junio de 2025, informó que esto se debió a que “se abrieron módulos en terminales de autobuses a nivel nacional (...); se trabajó con Guardia Nacional y la Dirección General de Autotransporte Federal a fin de aumentar los puntos carreteros y la productividad en los operativos 30 Delta, (...); se reactivaron los exámenes médicos en operación al personal ferroviario, y como medida extraordinaria, obtuvo parte de la partida presupuestal de las unidades médicas permitiendo la compra de insumos médicos necesarios para dotar y aumentar la cantidad de unidades médicas autorizadas para la realización de los exámenes médico en operación”.

²⁸ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

aplicación de los EMO; 2) implementar una base de datos centralizada, con mecanismos de validación cruzada entre unidades; 3) capacitar al personal médico sobre el Procedimiento de EMO y el llenado del formato de Informe Mensual de Bitácora de horas de servicio y Examen Médico en Operación; 4) generar reportes trimestrales sobre los dictámenes de aptitud y no aptitud, y 5) establecer mesas de trabajo con la Dirección Médica para actualizar la cédula de evaluación de los EMO.

Por lo anterior, la SICT acreditó avances en la implementación de un mecanismo para atender el área de mejora identificada. Este mecanismo busca disponer de información verificable sobre la aplicación de los EMO al personal técnico ferroviario y del autotransporte federal, así como de los resultados (aptitud o no aptitud) de estos exámenes, con lo que se atiende lo observado.

Del total de exámenes realizados, 99,994 se aplicaron al personal del autotransporte federal, lo que representó una cobertura del 12.7% de los 785,441 trabajadores de este sector. Por otra parte, los 247 exámenes aplicados al personal técnico ferroviario cubrieron el 1.4% de los 18,203 empleados en esta área.

- **Resultado de la práctica de pruebas rápidas de inmunoensayo cromatográfico**

En 2024, la SICT realizó 1,510 pruebas toxicológicas rápidas, en sustitución de los exámenes toxicológicos, al personal que opera el transporte terrestre federal. De estas pruebas, el 94.2% (1,422) arrojó un resultado negativo para anfetaminas, cannabis y cocaína, mientras que el 5.8% (88) un resultado positivo.

- **Proceso para la práctica de los EPI y los EMO**

Por lo que se refiere a los EPI, en 2024, la SICT contó con el procedimiento “Mapa del Proceso de Examen psicofísico integral (MO-313-PR12)”, a cargo de la DGPMPT, en el que se señalan las acciones para la correcta aplicación del EPI. En la implementación de este proceso, la entidad fiscalizada sustentó que contó con un sistema de información institucional denominado “METRA”, cuya estructura funcional permite la trazabilidad y control del proceso de aplicación de los EPI, a fin de dictaminar la “Aptitud” o “no aptitud” del personal, con el objetivo de prevenir y disminuir los accidentes ocasionados por factor humano en las vías generales de comunicación.

Se observó que la SICT no llevó a cabo el “Estudio de rayos x” al personal que opera en las vías generales de comunicación incluido en el proceso de la aplicación del EPI, establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT. La Secretaría informó que la DGPMPT se encuentra en proceso de actualización del Manual de Organización de la DGPMPT en el que se pretende establecer que el estudio de rayos x “será solicitado únicamente cuando exista una justificación médica documentada”, sin sustentar los avances. Lo anterior revela como área de mejora que la SICT, mediante la DGPMPT, defina actividades de control para que, en la actualización del Manual de Organización de la DGPMPT, se documente el análisis de la

pertinencia de la aplicación de la práctica del estudio de rayos “x” como requisito en la aplicación del EPI al personal que opera en las vías generales de comunicación.

Al respecto, en el transcurso de la presente revisión y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de Trabajo para Observar que, en la Actualización del Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte se Documente el Análisis de la pertinencia de la Aplicación Práctica del estudio de Rayos ‘x’”,²⁹ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con los plazos, fechas y áreas responsables para la actualización y aprobación del citado Manual. En el cronograma se establecieron 5 objetivos específicos y 5 actividades, entre las que se encuentran: 1) conformar un Grupo Técnico-médico-jurídico, para analizar la pertinencia de la aplicación de la práctica del estudio de rayos x, con requisito en la aplicación del EPI; 2) emitir un Informe técnico que fundamente la decisión, y hacer de conocimiento a las áreas involucradas; 3) validar jurídicamente los cambios propuestos; 4) presentar el proyecto actualizado del Manual de Organización para la autorización, y 5) difundir la versión final del documento actualizado.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, con el objetivo de documentar la pertinencia de la aplicación de la práctica del estudio de rayos “x” como requisito en la aplicación del EPI, con lo que se atiende lo observado.

Por lo que se refiere a los EMO, la SICT contó con el Manual de Organización de la DGPMPT en el que estableció el procedimiento para la práctica de este tipo de exámenes. No obstante, la SICT no realizó el registro en el Sistema institucional la información recabada de la práctica del EMO, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT. Como hechos posteriores, la SICT proporcionó una base de datos que implementará a partir de 2025,³⁰ en la que se registrará diariamente la información de los resultados de la aplicación del EMO, con lo cual se acreditaron acciones de mejora encaminadas al fortalecimiento de las acciones de registro de información en un sistema informático.

3. Prevención del consumo de sustancias y difusión de medidas para el mejoramiento de la salud

En este resultado se verificó la eficiencia con la que, en 2024, la SICT, mediante la DGPMPT, llevó a cabo la prevención del consumo de sustancias y la difusión de medidas para el mejoramiento de la salud, en lo referente a: a) Formular y proponer políticas y programas en materia de prevención de consumo de drogas y alcohol, y b) Establecer y difundir

²⁹ Id.

³⁰ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm.5.5-0696, del 18 de junio de 2025.

medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal y usuarios del servicio de transporte.

a) Formular y proponer políticas y programas en materia de prevención de consumo de drogas y alcohol

En 2024, la SICT contó con un Manual de Procedimientos para formular programas institucionales denominado “Integración de Programas y Proyectos Médicos”..³¹ Se observó que, en ese año, no formuló ni propuso políticas institucionales ni programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol del personal que opera, conduce o auxilia en las vías generales de comunicación terrestres. Dicha situación evidencia un área de mejora, para elaborar un cronograma de trabajo para formular y autorizar las citadas políticas y programas, en el que se establezcan los objetivos, las actividades específicas, las áreas responsables, los plazos, y los entregables.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para definir el proceso de formulación y actualización de políticas y programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol que incidan en que el personal que opera, conduce y auxilia en las Vías Generales de Comunicación Terrestre desempeñe sus funciones de manera segura”,³² autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con los plazos, fechas y áreas responsables para implementar y consolidar los programas siguientes: a) “Programa de Prevención a cargo de Concesionarios y Permisarios”, orientado a que las empresas del sector establezcan mecanismos aleatorios y continuos para la detección, control y atención del consumo de sustancias psicoactivas, y b) “Programa de Seguimiento Médico Psicológico”, para la evaluación clínica, rehabilitación y reincorporación segura del personal reportado por consumo de sustancias, con acciones de monitoreo toxicológico y protocolos de abstinencia.

En el citado cronograma se establecieron 5 objetivos y 12 actividades específicas, entre las que se encuentran, revisar la normatividad nacional e internacional aplicable; identificar a la población objetivo y la problemática actual; elaborar las versiones preliminares de ambos programas; revisar la viabilidad con el área jurídica y de transporte, y autorizar y difundir ambos programas en las UM y Centros SICT. Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención para formular y autorizar políticas y programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol, con lo que se atiende lo observado.

³¹ Expedido por el Oficial Mayor del Ramo, en marzo de 2015, actualizado en marzo de 2016, y vigente en 2024. Documento proporcionado por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0247, del 23 de abril de 2025.

³² Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

b) Establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal y usuarios del servicio de transporte

En 2024, la entidad fiscalizada proyectó el programa de “Información al Paciente” en la sala de espera de la Unidad Médica Bombas; dicha acción no formó parte de un programa de trabajo que definiera objetivos, actividades, responsables y metas.³³

De lo anterior, se identificó como área de mejora que la SICT elabore un cronograma de trabajo para formular, formalizar y autorizar un programa, para establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte terrestre, así como de las personas usuarias de los servicios de dicho transporte, que incluya, al menos, los objetivos; el alcance esperado; las actividades específicas; las áreas responsables; los plazos; los entregables, y los mecanismos para el seguimiento de su impacto, con el fin de informar, sensibilizar y capacitar al personal que opera, conduce y auxilia los servicios de autotransporte federal, sobre prácticas y hábitos que favorezcan su salud física, mental y funcional, para reducir riesgos a la salud y mejorar la seguridad en el transporte terrestre federal.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para diseñar y definir mecanismos de difusión que le permita informar, sensibilizar y capacitar al personal que opera, conduce y auxilia los servicios de autotransporte federal, sobre prácticas y hábitos que favorezcan su salud física, mental y funcional, para reducir riesgos a la salud y mejorar la seguridad”,³⁴ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con los plazos, las fechas y las áreas responsables para la formulación, formalización y autorización de un programa de difusión de medicina preventiva en el transporte, con el objetivo general de “informar, sensibilizar y capacitar al personal que conduce, opera o auxilia en los diversos modos de transporte terrestre federal y sus servicios auxiliares, sobre prácticas y hábitos que fomenten la preservación de la salud física y mental, a fin de reducir los riesgos del factor humano que puedan comprometer la seguridad operacional”.

En el citado cronograma se establecieron 8 etapas y 10 actividades específicas, entre las que se encuentran la designación del equipo de trabajo; el análisis de las principales causas por las que se emiten dictámenes de no aptitud a los operadores; la elaboración de un estudio de percepción de los hábitos de consumo de redes sociales por el personal operador; la elaboración y validación de un Programa Anual de Difusión; la gestión, ante la Dirección

³³ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 09 de junio del 2025.

³⁴ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

General de Comunicación Social, del uso de redes sociales y uso de la imagen institucional; la formalización del Programa Anual de Difusión en redes sociales, y la ejecución de la campaña de difusión.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, orientado a contar con un mecanismo de difusión de prácticas y hábitos que favorezcan la salud física, mental y funcional de los operadores del transporte terrestre federal, así como de las personas usuarias de los servicios de dicho transporte, con lo que se atiende lo observado.

4. Certificaciones de competencias médicas y acreditación para realizar funciones de supervisión, inspección y verificación

En este resultado se analizó la eficiencia de la SICT, en 2024, en la: a) Expedición de certificaciones de competencias a quienes intervinieron en la realización de evaluaciones médicas continuas al personal, y la b) Acreditación de servidores públicos para la supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre. Los aspectos revisados posibilitaron analizar, de manera indirecta, la vertiente de “competencia de los actores”, ya que las acciones de certificación y acreditación realizadas por la DGPMPT se relacionan con su capacidad institucional, en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre federal.

a) Expedición de certificaciones de competencias médicas y paramédicas

En 2024, la DGPMPT de la SICT no expidió certificaciones de competencias profesionales al personal médico y paramédico de quienes intervienen en la realización de evaluaciones médicas continuas al personal de los distintos modos de transporte terrestre federal, ya que no contó con la certificación como Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).

La entidad fiscalizada señaló que iniciará el proceso para acreditarse como ECE ante el CONOCER, lo que posibilitará el fortalecimiento de las capacidades teóricas y técnicas en materia de medicina en el transporte terrestre, así como su capacidad institucional,³⁵ y proporcionó un cronograma para iniciar, en el mes de junio de 2025, el proceso para acreditarse como ECE. Sin embargo, el cronograma no estaba formalizado, y careció de objetivos, áreas responsables y entregables. Esta situación representa un área de mejora para que la SICT formalice el cronograma para acreditarse como ECE ante el CONOCER, e incluir los objetivos, definir las áreas responsables y los entregables, con el fin de fortalecer las competencias profesionales del personal médico y paramédico, lo que contribuirá a fortalecer su capacidad institucional.

³⁵ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 9 de junio de 2025.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en formalizar el cronograma de trabajo para acreditar a la DGPMPT como ECE ante el CONOCER,³⁶ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyeron las etapas, los objetivos, las actividades específicas, las áreas responsables, los plazos y los entregables. En el citado cronograma se establecieron 5 etapas y 5 actividades, entre las que se encuentran: 1) la elaboración de un diagnóstico interno; 2) la elaboración de un expediente con documentación jurídica y administrativa; 3) la gestión ante el CONOCER; 4) la acreditación del personal instructor y evaluador de la DGPMPT, y 5) la acreditación final y operación, lo anterior a fin de obtener la Cédula oficial de acreditación emitida por el CONOCER como ECE.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, con el objetivo de acreditarse como ECE ante el CONOCER, con lo que se atiende lo observado.

b) Acreditación para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre

En 2024, la DGPMPT de la SICT contó con 11 servidores públicos para supervisar, inspeccionar y verificar que las 43 UM y los 66 Médicos Terceros Autorizados (MTA) existentes cumplieran con la implementación de programas y con las disposiciones en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre.

La entidad fiscalizada proporcionó documentación que sustentó los avances en la acreditación de 8 de los 11 servidores, los cuales contaron con la credencial en la que se expresa la leyenda “Médico Verificador”, que los acredita como servidores públicos “autorizados para la práctica de las visitas de supervisión y verificación a las Unidades Médicas y Médicos Terceros Autorizados”. Además, en 2024, la DGPMPT implementó la capacitación denominada “curso de inducción en la práctica de supervisiones y verificaciones”, dirigido al personal médico designado para participar en el desarrollo de supervisiones y verificaciones,³⁷ sin demostrar que dicho curso de capacitación se relacionó con el proceso de acreditación de servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión y verificación.

Lo anterior revela como área de mejora que la SICT, mediante la DGPMPT, formule y formalice el procedimiento para acreditar a los servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre, en el que se identifiquen las necesidades de capacitación requerida, para la

³⁶ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm.5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

³⁷ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 9 de junio de 2025.

elaboración del programa de capacitación correspondiente; así como los criterios de evaluación, mediante los cuales se asegure que los servidores públicos cuentan con los conocimientos y habilidades necesarios para el desempeño de sus funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre, a fin de garantizar que dichas acciones se realicen con calidad técnica.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de Trabajo para que la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte cuente con procedimientos que contribuyan al fortalecimiento de su capacidad institucional, a fin de que las acciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre se realicen con calidad técnica”,³⁸ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con las etapas, las actividades específicas, las áreas responsables los plazos y los entregables, para acreditar a servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre.

En el citado cronograma se establecieron 6 etapas y 6 actividades específicas, entre las que se encuentran: 1) la elaboración del perfil del personal supervisor, inspector y verificador; 2) la selección del personal conforme al perfil establecido; 3) la evaluación diagnóstica para detectar necesidades de capacitación sobre el macroproceso de supervisión; 4) la capacitación inicial sobre el macroproceso de supervisión; 5) la reacreditación anual, y 6) la capacitación continua y realimentación.

Adicionalmente, la SICT proporcionó copia del oficio núm. 4.4.-5232/2025 del 15 de septiembre de 2025, mediante el cual el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte instruye a la Dirección Médica para informar a todo el personal de las áreas médicas, del “procedimiento que se lleva a cabo para la formalización de los servidores públicos que desarrollan funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre, así como su reacreditación constante de cada servidor público (...)”; lo anterior para garantizar el cumplimiento de las atribuciones encomendadas.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, para formalizar el procedimiento para acreditar a servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación, en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre, con lo que se atiende lo observado.

³⁸ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm.5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

5. Supervisión, verificación y vigilancia en materia de medicina preventiva

La supervisión y verificación permiten asegurar la calidad de las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva por parte de personas terceras autorizadas, así como la correcta evaluación psicofísica al personal que conduce, opera y auxilia los distintos modos de transporte terrestre federal. La SICT señaló que “estas acciones implican la revisión de los procedimientos y estándares de calidad en la prestación de servicios médicos preventivos para garantizar la seguridad y aptitud psicofísica del personal del transporte”.³⁹

En este contexto, en el presente resultado se evaluó la eficiencia con la que la SICT, en 2024, mediante la DGPMPT, realizó la supervisión y verificación de las condiciones y la calidad técnica con la que las Unidades Médicas (UM) y los Médicos Terceros Autorizados (MTA), prestan los servicios de medicina preventiva, conforme a los apartados siguientes: a) Supervisión a UM, y b) Verificación a MTA que prestan servicio de medicina preventiva.

a) Supervisión a Unidades Médicas (UM)

En 2024, la SICT contó con el procedimiento “Supervisión a Unidades de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (MP313-PR01-P05)”, establecido en el “Manual de Procedimiento de la DGPMPT”, en el que se señalan las acciones para supervisar las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva, así como para verificar el cumplimiento de la normativa en la materia, los requisitos médicos y la adecuada práctica médica.

- **Programa para la práctica de visitas de supervisión a UM**

La SICT programó 47 visitas de supervisión para 2024 y realizó 43, cifra que representó el 91.5% de su meta. La entidad fiscalizada señaló que dicho resultado se debió a que “la DGPMPT (...) supervisa a Unidades Médicas que realizan el Examen Psicofísico Integral al personal de medio de transporte terrestre, (...)”, y precisó que, en razón de que 4 UM forman parte del Sistema de Medicina de Aviación Civil, establecido en el artículo 6 BIS de la Ley General de Aviación Civil, es la Agencia Federal de Aviación Civil quien debe llevar a cabo la vigilancia, por lo que “el indicador fue modificado para supervisar Unidades Médicas que valoran personal de transporte terrestre, (...)”.⁴⁰ La Secretaría proporcionó evidencia de la gestión del ajuste de la meta, así como las capturas de pantalla de la modificación en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp G001 “Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal”.

³⁹ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5.-0606 del 09 de junio de 2025.

⁴⁰ Id.

- **Emisión de observaciones, recomendaciones y directrices como resultado de la práctica de las supervisiones a UM**

En 2024, la SICT emitió 1,463 recomendaciones como resultado de las 43 visitas de supervisión. Respecto del seguimiento a la atención de las observaciones y recomendaciones emitidas, la Secretaría informó que “en documentos normativos no se encuentra descrito un proceso mediante el cual la DGPMPT pueda realizar el seguimiento a las recomendaciones, observaciones y directrices emitidas en las visitas de supervisión; sin embargo, en respuesta a la necesidad de dar este seguimiento” emitió la circular núm. 4.4.015 de fecha 07 de agosto del 2024, en la que se señaló que para el seguimiento al informe de la supervisión se deberá utilizar el formato anexo a la misma, para hacer llegar a la DGPMPT, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, el formato y las evidencias que comprueben el estatus de las recomendaciones..⁴¹ No obstante, la SICT no acreditó la citada circular.

En cuanto al estatus de las recomendaciones emitidas, en 2024, la SICT señaló que “no se cuenta con registro ni evidencia documental del estatus de las recomendaciones emitidas por la DGPMPT”..⁴²

Como hechos posteriores, la SICT informó que,⁴³ en 2025, la DGPMPT propuso incluir en el procedimiento “Supervisión a Unidades de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte” establecido en el Manual de Procedimientos de la DGPMPT, el proceso para dar seguimiento a la atención de las recomendaciones emitidas como resultado de la visita de supervisión a la UM, y proporcionó la propuesta de la adición del procedimiento. En el análisis del documento el grupo auditor identificó que se establece el proceso que implementará la SICT para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas, se definen las áreas responsables, los formatos y se establecen los plazos para su atención.

b) Verificación a terceros autorizados que prestan servicios de medicina preventiva

En 2024, la SICT contó con el procedimiento “Mapa del Proceso Evaluación a Terceros (MO-313-PR15)”, establecido en el “Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte”, en el que se señalan las acciones para evaluar la calidad técnica y las condiciones bajo las cuales los terceros autorizados prestan los servicios de medicina preventiva en el transporte.

⁴¹ Id.

⁴² Id.

⁴³ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0284 del 28 de abril de 2025.

- **Programa de verificación a MTA**

La SICT sustentó que, en 2024, programó y realizó 50 visitas de verificación a los MTA. En la atribución de coordinar las acciones de seguimiento, resultado de las observaciones detectadas en las visitas de verificación, la dependencia informó que, mediante la elaboración del “Acta circunstanciada” y el oficio de “Cierre de verificación”, se informa a los MTA los hallazgos detectados y observaciones emitidas durante el procedimiento administrativo de verificación.⁴⁴

- **Seguimiento a las observaciones resultado de las visitas de verificación**

La Secretaría sustentó que, en 2024, de acuerdo con los resultados de las visitas de verificación realizadas a los MTA, 8 de los 50 MTA verificados no cumplieron con el equipo mínimo indispensable para practicar correctamente el EPI, por lo que inició el procedimiento administrativo de revocación.

Entre las principales faltas de los terceros autorizados, la SICT encontró que aplicaban los EPI sin contar con el equipo necesario. Específicamente, carecían de la cámara con certificado de aislamiento de ruido; de la báscula de impedancia bioeléctrica de 4 puntos; de la lámpara de reflejos; del cronómetro; de la prueba de estereotest con gafas polarizadas o equipo electrónico; de las tablas ishihara; de las sillas con descansabrazos; de los cestos para residuos peligrosos biológicos-infecciosos, y del certificado de manejo de residuos peligrosos biológicos-infecciosos.⁴⁵

6. Contribución en la disminución de accidentes, de pérdidas económicas y sociales

La DGPMPT es la encargada de emitir regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal; de realizar la evaluación de la aptitud psicofísica de los operadores; de implementar programas de prevención del consumo de sustancias y difusión de medidas para el mejoramiento de la salud; de expedir certificaciones de competencias médicas; de acreditar a personas servidoras públicas para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación, y de supervisar, verificar y vigilar la implementación de programas y el cumplimiento de las disposiciones en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre. Lo anterior, con el propósito de contribuir a la disminución de los accidentes y las pérdidas económicas y sociales asociadas a las mismas.

En esta materia, en el primer párrafo de la introducción de la “Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores

⁴⁴ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 9 de junio de 2025.

⁴⁵ Sustentó con copia de los oficios de “Inicio de revocación de procedimiento de revocación” así como de “Resolución al Procedimiento Administrativo de Resolución” de los 8 médicos a los que se les aplicó dicho procedimiento, proporcionados mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 9 de junio de 2025.

de los servicios de autotransporte federal” publicada en el DOF el 28 de junio de 2018, se señaló que “De acuerdo con datos del Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes (STCONAPRA), en nuestro país los accidentes viales cada año cobran 16,500 vidas en promedio y le cuestan al país alrededor de 150 mil millones de pesos, lo cual representa el 1.7% del Producto Interno Bruto (PIB), este porcentaje es la suma de costos directos e indirectos de dichos eventos. Existe una relación directa entre el tiempo de conducción y el riesgo de presentar signos de fatiga física, mental o ambas y ocasionar su más trágica manifestación: lesiones o muerte consecuencia de un accidente de tránsito”..⁴⁶

En el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2024, la SICT estableció en la MIR del Pp G001 “Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal”, el objetivo de nivel fin “Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte seguros que incrementen la competitividad y la productividad de las actividades económicas mediante un transporte seguro”, con el indicador “Porcentaje de accidentes”.

En este contexto, en el presente resultado se evaluó la eficacia con la que la SICT, mediante la DGPMPT, en 2024, contribuyó en la disminución de accidentes en las vías generales de comunicación terrestres, inherentes al factor humano; cuantificó el impacto económico de tales accidentes; investigó su ocurrencia y, en su caso, emitió recomendaciones, observaciones y directrices, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que se estructuró con los apartados siguientes: a) Contribución en la disminución de accidentes en el transporte terrestre federal inherentes al factor humano; b) Participación de la DGPMPT en la investigación los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre federal, y c) Cuantificación de las pérdidas económicas y sociales asociadas a los accidentes.

a) Contribución en la disminución de accidentes inherentes al factor humano

La entidad fiscalizada estableció en la MIR del Pp G001 el indicador “Porcentaje de accidentes”, con una meta del 100.0%. Se identificó que la SICT reportó en la Cuenta Pública 2024 un resultado del 100.0% (1,200 accidentes) para el citado indicador. No obstante, la DGPMPT reportó que se registraron 2,575 accidentes, lo que evidenció una diferencia de 1,375 casos. Además, se observó que el indicador no contabiliza de manera específica el número de accidentes atribuibles al factor humano, lo que limita su utilidad para evaluar el impacto de las acciones de la DGPMPT.

Lo anterior refleja un área de mejora para que la SICT implemente mecanismos de control interno que posibiliten verificar la veracidad y confiabilidad de la información que se reporte en la Cuenta Pública, a efecto de dar certeza y fortalecer la transparencia y rendición de

⁴⁶ De acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017, que establece los tiempos de conducción y pausas para conductores de los servicios de autotransporte federal. DOF, 28 de junio de 2018.

cuentas con información correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable, respecto del resultado de los indicadores del Pp G001.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para dotar de certeza la información reportada en la Cuenta Pública de ejercicios subsecuentes, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas mediante información correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida, verificable, confiable y veraz y asegurar que la información de los resultados de los indicadores del Programa presupuestario G001 ‘Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal’, que se reporte en la Cuenta Pública de ejercicios subsecuentes, se encuentre sustentada y que sea definitiva”,⁴⁷ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con los plazos, las fechas y las áreas responsables para asegurar que la información de los resultados de los indicadores del Pp G001 que se reporten en la Cuenta Pública, de ejercicios subsecuentes, se encuentre sustentada y que sea definitiva. En el citado cronograma se establecieron 5 objetivos y 9 actividades específicas, entre las que se encuentran formular lineamientos para el registro y validación de datos; establecer criterios para el cierre de cifras; implementar revisiones periódicas de la información, y elaborar reportes de validación.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, con el objetivo de dar certeza a la información reportada en la Cuenta Pública de ejercicio subsecuente, con lo que se atiende lo observado.

Como hechos posteriores, la Secretaría sustentó que, en la MIR del Pp G001 incluida en el PEF 2025, estableció un nuevo indicador de fin denominado “Porcentaje de colisiones en las carreteras federales en las que hay una responsabilidad atribuible a los conductores de autobuses y vehículos de carga”. Dicho indicador mide el porcentaje que representan las colisiones en las carreteras federales de autobuses y vehículos de carga, respecto del total de colisiones, cuyos conductores deben contar con Dictamen de Aptitud Psicofísica y Licencia Federal, lo cual es indicativo de que es parte del ámbito de acción del Pp G001. Con esta acción, se observó una mejora, respecto de 2024, orientada a contar con información para evaluar el impacto de las acciones de la DGPMPT en la reducción de accidentes asociados al factor humano.

⁴⁷ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

b) Participación de la DGPMPT en la investigación de los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre

La SICT contó con un procedimiento institucional para la investigación de accidentes en los distintos modos de transporte e informó que, en 2024, participó en la investigación de 1,924 accidentes registrados en el autotransporte, cifra que significó el 74.7% de los 2,575 accidentes registrados en ese año, y en la investigación de los 99 accidentes ocurridos en el sector ferroviario. De acuerdo con lo informado por la DGPMPT, el número de accidentes corresponde con las notificaciones recibidas de parte de la Guardia Nacional, a partir de las cuales se puede iniciar la investigación.⁴⁸

En cuanto a la emisión de observaciones, recomendaciones y directrices, la entidad fiscalizada señaló que, en 2024, emitió 1,204 recomendaciones; no obstante, no emitió observaciones ni directrices, además de que no contó con un procedimiento para su emisión. De lo anterior, se advierte como área de mejora que la SICT elabore, formalice e implemente un procedimiento estructurado en el que se definan las actividades necesarias para la emisión de observaciones, recomendaciones y directrices resultado de la investigación de accidentes, en el que se incluya la conceptualización de lo que significan los términos de “Observación”, “Recomendación”, y “Directriz”, los objetivos, los alcances, las actividades específicas, entradas y salidas de información, las áreas responsables de la implementación del procedimiento, y los plazos, con el fin fortalecer su función como autoridad con facultades de investigación de los accidentes.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para la elaboración y formalización del procedimiento de emisión de observaciones, recomendaciones y directrices derivadas de investigación de accidente”,⁴⁹ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con las actividades y las áreas responsables de la implementación y formalización de un procedimiento que permita asegurar criterios homogéneos para diferenciar entre observaciones, recomendaciones y directrices. En el citado cronograma se establecieron 6 actividades relativas a la elaboración de un diagnóstico inicial; un diseño metodológico; la revisión y validación de las áreas técnicas y jurídicas; la formalización del procedimiento; la autorización y publicación interna, y la capacitación del personal.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, para contar con un procedimiento para emitir recomendaciones, observaciones y directrices

⁴⁸ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 09 de junio del 2025.

⁴⁹ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

con motivo de las facultades de investigación de los accidentes de los modos de transporte público federal, con lo que se atiende lo observado.

c) Cuantificación de las pérdidas económicas asociadas a los accidentes

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT, capítulo 3 “Objetivos estratégicos”, párrafo primero, dicha dirección tiene entre sus objetivos estratégicos el de “Promover la seguridad, competitividad y eficiencia en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, con el propósito de disminuir los accidentes y las pérdidas económicas y sociales asociadas a las mismas”.

Al respecto, la SICT informó que no contó con un mecanismo o un indicador para “cuantificar el incremento en la eficiencia económica del sector transporte” y que “no cuenta con la información necesaria para poder determinar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes”.⁵⁰

Lo anterior evidencia un área de mejora para la SICT, para que, mediante la DGPMPT, formule una metodología con el fin de cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes en los que participan unidades de transporte terrestre federal, como insumo que le posibilite valorar el avance en el logro de su objetivo referente a “Promover la seguridad, competitividad y eficiencia en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, con el propósito de disminuir los accidentes y las pérdidas económicas y sociales asociadas a las mismas” establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, la SICT instruyó las acciones de control necesarias consistentes en el “Programa de trabajo para la elaboración de una metodología que permita cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes en los que participan unidades de transporte terrestre federal, a fin de que pueda valorar el avance en el logro del objetivo institucional de promover la seguridad, competitividad y eficiencia en materia de protección y medicina preventiva en el transporte”,⁵¹ autorizado por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, en el que se incluyó un cronograma con las acciones, los responsables, los plazos y los entregables, para formular una metodología que permita cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes en los que participan unidades de transporte terrestre federal.

⁵⁰ Información proporcionada por la SICT mediante el oficio núm. 5.5-0606, del 09 de junio del 2025

⁵¹ Información proporcionada por la SICT, mediante oficio núm. 5.5.-1720, del 17 de septiembre de 2025, en respuesta a la Reunión para la Presentación de Resultados Finales y Observaciones Preliminares, realizada el 29 de agosto de 2025.

En el citado cronograma se establecieron como acciones la revisión y actualización de las cifras de accidentes; la identificación de la información relevante; la conformación de un grupo de trabajo interinstitucional para diseñar la metodología, con base en experiencias nacionales e internacionales, y la suscripción de convenios de colaboración con la Guardia Nacional y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Por lo anterior, la SICT sustentó avances en la implementación del mecanismo de atención, para contar con una metodología que permita cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes en los que participan unidades de transporte terrestre federal, con lo que se atiende lo observado.

7. Ejecución del gasto asociado al cumplimiento de objetivos y metas

En el presente resultado, en la vertiente de economía, se analizó la administración de recursos de la SICT para revisar la ejecución del gasto mediante el Pp G001 “Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal” asociado al cumplimiento de los objetivos y las metas aprobados en el PEF 2024, así como su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), por lo que se revisó lo siguiente: a) Ejecución del gasto para la protección y medicina preventiva en transporte multimodal; b) Resultados de los indicadores del Pp G001, y c) Vinculación del Pp G001 con los ODS.

a) Ejecución del gasto para la protección y medicina preventiva en transporte multimodal

En 2024, la DGPMPT de la SICT ejecutó el gasto asociado a la protección y medicina en el transporte terrestre federal, por medio del Pp G001, el cual tuvo como objetivo de nivel Fin “Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte seguros que incrementen la competitividad y la productividad de las actividades económicas mediante un transporte seguro”, y de propósito “Las personas que operan, conducen o auxilian el transporte público federal en las vías generales de comunicación son regulados y supervisados de manera adecuada”. Dicho Pp se alineó con el eje 3 “Economía” del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, y con el objetivo prioritario 2 “Contribuir al desarrollo del país mediante el fortalecimiento del transporte con visión de largo plazo, enfoque regional, multimodal y sustentable, para que la población, en particular las regiones de menor crecimiento cuenten con servicios de transporte seguros, de calidad y cobertura nacional”, del PSCT 2020-2024.⁵² Para su ejecución, la SICT contó con 32 Unidades Responsables (UR),⁵³ de las cuales 31

⁵² DOF, 2 de julio de 2020.

⁵³ **Unidad Responsable:** Área administrativa facultada para llevar a cabo las actividades que conduzcan al cumplimiento de objetivos y metas establecidas en los programas de una dependencia o entidad del Gobierno Federal.

Publicado en el sitio digital de la SHCP [en línea], Glosario, [consulta: 28 de abril de 2025], disponible en: https://www.apartados.hacienda.gob.mx/contabilidad/documentos/informe_cuenta/1998/Contenido/Cuenta98/Glosario.doc.

correspondieron a los Centros SICT.⁵⁴ en las entidades federativas y 1 a la Unidad Médica de la DGPMPT en la Ciudad de México, mismas que se encargan de la ejecución de los programas institucionales y están facultadas para conducir el cumplimiento de objetivos y metas establecidos en el PEF.

La SICT reportó en el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional-Programática, de la Cuenta Pública 2024, que en ese año se ejecutó un gasto de 434,012.0 miles de pesos (mdp), monto igual al modificado, e inferior en 32.6% (209,604.3 mdp), respecto del aprobado de 643,616.3 mdp. De los 434,012.0 mdp, el 44.4% (192,504.7 mdp) fue ejercido por la Unidad Médica de la DGPMPT, y el 55.6% (241,507.2 miles de pesos) por los 31 Centros SICT en las entidades federativas.

Se observó que, de las 32 unidades responsables de la regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal, 6 (18.7%) ejercieron un presupuesto superior al monto aprobado, lo que se tradujo en ampliaciones a su presupuesto durante el año; y 26 (81.3%) disminuyeron su presupuesto, y de estas últimas, 19 (73.1%) reportaron un ejercicio inferior al 50.0% respecto del monto original.

Se identificó que el presupuesto aprobado al Pp G001, de 2019 a 2024, registró una disminución del 3.6% en promedio anual en términos reales. Como hechos posteriores, el grupo auditor identificó que, en el PEF 2025, al Pp G001 se le aprobaron 538,845.6 mdp, cifra menor en 16.3% respecto de los 643,616.3 mdp de 2024.

b) Resultados de los indicadores del Pp G001

Por lo que se refiere a las metas y resultados de los indicadores “Porcentaje de accidentes”, “Porcentaje de servicios supervisados/regulados: revisión de expedientes médicos”, “Supervisiones de Unidades Médicas”, y “Visitas de Verificación a Médicos Dictaminadores” establecidos en la MIR 2024, del Pp G001, la SICT reportó que alcanzó el 100.0% de la meta.

En cuanto a los efectos de las adecuaciones presupuestarias en el cumplimiento de las metas de los cuatro indicadores establecidos en la MIR del Pp G001, se observó que la reducción del 32.6% (209,604.3 mdp), del presupuesto original, respecto del monto aprobado de 643,616.3 mdp, no afectó el cumplimiento de las metas establecidas en el PEF 2024.

Respecto del soporte documental que sustenta las adecuaciones presupuestarias reportadas en la Cuenta Pública, mediante las que se disminuyó el presupuesto en

⁵⁴ **Centro SICT:** Se refiere a la unidad administrativa de la SICT con facultades suficientes para promover y cumplir con los programas institucionales, a fin de brindar servicios de excelencia, realizando actividades con calidad, ética y responsabilidad dentro del marco legal en coordinación con los distintos niveles de gobierno y grupos sociales, en beneficio de los habitantes de la entidad. En la actualidad la SCT cuenta con 31 Centros SICT. Publicado en el sitio digital de la SICT [en línea], Acciones y programas, [consulta: 28 de abril de 2025], disponible en: <https://www.gob.mx/sct/acciones-y-programas/coordinacion-de-centros-sct>

209,604.3 mdp, la Secretaría proporcionó⁵⁵ 28 oficios de adecuación presupuestaria, en cuyo análisis se constató lo siguiente:

- Las 28 adecuaciones presupuestales correspondieron a afectaciones internas, las cuales, en todos los casos, registran a una reducción con ampliación compensada; lo que significa que son traspasos entre distintas partidas de gasto del Pp G001. Estas afectaciones, al ser compensadas, no registraron ningún diferencial entre partidas.
- En la información proporcionada por la SICT, no se justificó la disminución del presupuesto original del Pp G001 en 2024, equivalente a 209,604.3 mdp, entre cuyas principales ampliaciones y reducciones se presentaron las siguientes:
 - ✓ Ampliaciones por un total de 57,672.2 mdp: 36,502.9 mdp para la Unidad Médica de la DGPMPT (Ciudad de México); 11,142.3 mdp para el Centro SICT Veracruz; 4,918.5 mdp para el Centro SICT Jalisco; 2,737.1 mdp para el Centro SICT Yucatán; 1,356.1 mdp para el Centro SICT Tamaulipas, y 1,015.3 mdp para el Centro SICT Zacatecas.
 - ✓ Reducciones por un total de 267,276.6 mdp, correspondientes a los restantes 26 Centros SICT del país.

Además, con el análisis de la documentación asociada a las 28 adecuaciones internas, proporcionada por la SICT, se identificaron las inconsistencias siguientes:

- De los 28 oficios de adecuación presupuestaria proporcionados por la entidad fiscalizada, únicamente 2 (7.1%) fueron suscritos por el director general de la DGPMPT, mientras que los 26 restantes fueron suscritos por el servidor público titular de la Subdirección Administrativa, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Operación Médica. Al respecto, es importante señalar que el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en el artículo 44, párrafo segundo, dispone que “Las ausencias temporales, e incluso definitivas por la falta de designación, de la persona titular de las subsecretarías, unidades, Coordinación de Centros, Órganos administrativos desconcentrados y direcciones generales pueden ser suplidas por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias”.
- Además, en la documentación proporcionada por la SICT, no se acreditó, para ninguna de las 28 adecuaciones presupuestarias, la autorización suscrita por el servidor público titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente, conforme se dispone en el artículo 97, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

⁵⁵ Información proporcionada por la SICT, mediante los oficios núm. 5.5-0213 y 5.5.-0606, del 21 de abril y 09 de junio del 2025.

En síntesis, la SICT no proporcionó evidencia que sustente las causas por las que no contó con la autorización suscrita por el servidor público conforme a sus atribuciones, ni la firma autógrafa o electrónica del Director General de Programación, Organización y Presupuesto, en el proceso de adecuación presupuestaria al gasto programado y modificado del Pp G001.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGADDE/259/2025 del 25 septiembre de 2025 dirigido al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con motivo de los hallazgos de auditoría, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el artículo 97, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 44, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

c) Contribución en el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus metas

En 2015, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que incluye 17 ODS desagregados en 169 metas orientados a erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos, entre los que se encuentran el ODS 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y el ODS 11 “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”.⁵⁶

La SICT informó que sus actividades se vincularon con las metas de los ODS 3 y 11, conforme a lo siguiente: a) 3.6 “Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico”, del ODS 3,⁵⁷ y b) 11.2 “Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”, del ODS 11.⁵⁸

Se constató que, en 2024, la SICT elaboró el documento “Diagnóstico del programa presupuestario G001 Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal”, en el que identificó que las acciones de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre tienen una vinculación “Directa” con las metas señaladas, debido a que “una condición indispensable para reducir las muertes de tráfico es generar certeza sobre la Aptitud Psicofísica para evitar que haya personas involucradas en la operación de los modos de transporte que presentan condiciones

⁵⁶ De acuerdo con el reporte “La Agenda para el Desarrollo Sostenible” y “Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna”, publicados en el sitio digital de los ODS.

⁵⁷ Información proporcionada por la SICT, mediante el oficio no. 5.5.-0284 del 28 de abril de 2025.

⁵⁸ Id.

psicofísicas no aptas”.⁵⁹ En el análisis de la documentación proporcionada por la SICT, se constató que existe una vinculación directa del Pp G001 con las metas 3.6 y 11.2, ya que este Pp tiene como objetivo de nivel Fin “Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte seguros que incrementen la competitividad y la productividad de las actividades económicas mediante un transporte seguro”, cuya meta se relaciona con la disminución del número de accidentes.

Consecuencias Sociales

La materialización y no atención de las áreas de mejora relacionadas con elaboración y actualización del marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, podrían tener como consecuencia social que no se garanticen los estándares adecuados de salud y aptitud de los operadores, que ocasionaría que personas con condiciones médicas no aptas operen vehículos de transporte e incrementen el riesgo de accidentes. El retraso en la publicación de los requisitos médicos es un factor que dificulta la evaluación del personal operativo del transporte terrestre federal.

El hecho de no atender las áreas de mejora relacionadas con la aplicación de exámenes para determinar la aptitud y condiciones psicofísicas del personal que opera el transporte terrestre federal tendrían como consecuencia social una planeación deficiente que limite la recopilación sistemática de datos sobre la salud de los operadores, y limitar la capacidad de la DGPMPT para identificar problemas de salud prevalentes o ajustar sus políticas preventivas.

La carencia de políticas y programas para la prevención del consumo de sustancias y la difusión de medidas para el mejoramiento de la salud, así como de programas para difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación del transporte terrestre, constituyen elementos que propician un ambiente en el que prolifere el consumo de alcohol y drogas entre el personal que opera o auxilia el transporte terrestre y, con ello, que aumenten los accidentes, así como el costo económico para la sociedad.

La falta de procedimientos para acreditar y capacitar a los servidores públicos en funciones de supervisión, inspección y verificación, sumada a la falta de un programa de visitas de verificación a terceros autorizados, podría tener como consecuencia social que exista un alto riesgo de que las condiciones de salud y aptitud del personal operativo del transporte no sean verificadas con rigor, y que los terceros autorizados puedan operar sin un control efectivo de su calidad técnica, higiene o equipamiento.

La ausencia de un procedimiento formal para emitir observaciones, recomendaciones y directrices resultantes de la investigación de accidentes, así como la no cuantificación de las

⁵⁹ Diagnóstico del programa presupuestario G001.- Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal, proporcionado por la SICT, mediante el oficio 5.5.-0284 del 28 de abril de 2025.

pérdidas económicas asociadas a éstos, implicaría no aprender las lecciones de los accidentes para definir medidas preventivas concretas, lo que incrementaría la probabilidad de que los mismos tipos de incidentes se repitan. Las fallas sistémicas, las prácticas inadecuadas o los riesgos emergentes no serían identificados y comunicados, y se inhibiría el aprendizaje colectivo.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y 4 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. El restante generó:

1 Recomendación al Desempeño.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente se emite el 17 de septiembre de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría. Ésta se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada para fiscalizar el desempeño de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) en la regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en el transporte federal terrestre. Se aplicaron los procedimientos y las pruebas que se estimaron necesarios; en consecuencia, existe una base razonable para sustentar este dictamen.

De acuerdo con lo señalado en el Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes (PSCT) 2020-2024, apartado 5 “Objetivos Prioritarios”, 5.2 Objetivo Prioritario 2, el problema público identificado por el Gobierno Federal en materia de medicina preventiva en el transporte se refiere a las “inadecuadas condiciones físicas de los conductores y la

fatiga son factores que inciden de manera importante en la ocurrencia de accidentes”, en donde se reconoce que “el modelo de atención de medicina preventiva del transporte, basado en una red de unidades médicas privadas autorizadas para hacer los exámenes médicos al personal que participa en actividades de transporte no ha sido eficaz”.

De acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en el artículo 36, fracción I, le corresponde a la SICT formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte terrestre, de acuerdo con las necesidades del país.

En el Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, artículo 24, fracciones I, II, III, V, VI, IX y XI, se establece que la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (DGPMPT) tiene las atribuciones siguientes: I. Formular y proponer a la persona superior jerárquica las políticas y programas en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre, de prevención en el consumo de drogas y alcohol del personal que opera, conduce o auxilia en las vías generales de comunicación terrestres, con excepción de aquellas que sean competencia de otras instancias; II. Participar en las acciones orientadas a la prevención y disminución de los accidentes en las vías generales de comunicación terrestres, en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre en los términos previstos en las disposiciones aplicables; III. Definir los lineamientos y programas de las unidades médicas adscritas a esta Dirección General y a los Centros SICT, así como de las personas terceras autorizadas por la Secretaría; V. Supervisar las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva por parte de las personas terceras autorizadas, las unidades médicas en los Centros SICT y las unidades médicas de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte; VI. Realizar supervisiones y verificaciones médicas y administrativas a las unidades médicas, para verificar el cumplimiento de la normativa en la materia, los requisitos médicos y la adecuada práctica médica, con excepción de las que correspondan a otras instancias; IX. Determinar las condiciones psicofísicas del personal que interviene en el sistema operativo de los distintos modos de transporte terrestre, y de sus servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal, y XI. Participar en la investigación de los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre, incluso los ocurridos en los servicios auxiliares y conexos de jurisdicción federal.

En el Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, se incluyeron los objetivos estratégicos siguientes: promover la seguridad, competitividad y eficiencia en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, con el propósito de disminuir los accidentes y las pérdidas económicas y sociales asociadas a las mismas; coadyuvar a la disminución de accidentes en las vías generales de comunicación, mediante la implementación de políticas, normas y programas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte; identificar los elementos determinantes en la ocurrencia de accidentes de transporte inherentes al factor humano mediante la investigación de éstos, para emitir recomendaciones a quienes intervienen en la operación, conducción o auxilio de los distintos modos de transporte, y facilitar el diseño, desarrollo y evaluación de las acciones que conforman las estrategias de seguridad vial, a fin de incrementar la eficiencia económica del sector transporte.

En 2024, a la DGPMPT de la SICT se le asignaron recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), mediante el Programa presupuestario (Pp) G001 “Regulación y supervisión del programa de protección y medicina preventiva en transporte multimodal”, el cual tuvo como objetivo de nivel Fin “Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte seguros que incrementen la competitividad y la productividad de las actividades económicas mediante un transporte seguro” y de propósito “Las personas que operan, conducen o auxilian el transporte público federal en las vías generales de comunicación son regulados y supervisados de manera adecuada”.

Los resultados de la fiscalización fueron los siguientes:

Regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre

En la elaboración y actualización del marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, en 2024, la SICT elaboró un lineamiento para las unidades médicas (UM) adscritas a la DGPMPT y para los Centros SICT, y 12 lineamientos para las personas terceras autorizadas por la Secretaría; trabajó en la actualización de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SCT-2-2017; emitió normativa técnica y el Programa de Trabajo de Control Interno 2024, y trabajó en la actualización de los “Requisitos Médicos” anexos al “Reglamento de Servicio de Medicina Preventiva en el Transporte”.

Se identificó como área de mejora que la SICT elabore, formalice e implemente procedimientos estructurados, para identificar y priorizar, de manera sistemática, las necesidades de regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, con base en la revisión de los ordenamientos jurídicos, normativos, de regulación y operación del transporte terrestre federal; en los diagnósticos sectoriales; en la retroalimentación de las UM, y en la interacción con otros actores relacionados con el sector, con el fin de fortalecer su función regulatoria como autoridad encargada de promover la seguridad, competitividad y eficiencia en el sector.

Además, que desarrolle, formalice e implemente procedimientos estructurados para definir lineamientos y programas de las UM adscritas a la citada DGPMPT y a los Centros SICT, y de las personas terceras autorizadas por la Secretaría; para participar en la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene; para emitir normativa técnica en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, y para emitir de requisitos médicos en materia de medicina preventiva en el transporte.

Evaluación de la aptitud psicofísica del personal del transporte

- **Mecanismos para la programación del EPI, los EMO y los ETox**

En el Programa de Trabajo (PT) 2024 de la SICT, se estableció la meta de aplicar 350,000 exámenes psicofísicos integrales (EPI), y 50,000 exámenes médicos en operación (EMO) al personal técnico ferroviario y del autotransporte federal, a fin de verificar el cumplimiento de la NOM-087-SCT-2-2017 relativa a los tiempos de conducción y pausas para

conductores, sin incluir la práctica de exámenes toxicológicos (ETox). Se identificó como área de mejora que la SICT, mediante la DGPMPT, elabore un cronograma de trabajo para contar con la metodología para la planeación y programación de las metas para la práctica de exámenes para determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal.

- **Resultados de la práctica de los EPI, los EMO y los ETox en 2024**

La SICT reportó que, en 2024, aplicó 251,962 EPI, cifra que significó el 72.0% de la meta de aplicar 350,000 exámenes de ese tipo, sin sustentar las causas de no haber alcanzado la meta. Lo anterior muestra como área de mejora que la SICT, por medio de la DGPMPT, establezca actividades de control para asegurar que se lleve a cabo el seguimiento puntual al cumplimiento de metas que se incluyan en el PT de ejercicios subsecuentes, para que se alcance, de manera razonable, la meta del indicador relativo a “Practicar los exámenes psicofísicos integrales al personal de autotransporte público federal y personal técnico ferroviario”.

En cuanto a los EMO, la SICT reportó que, en 2024, se practicaron 100,239 exámenes de este tipo, cifra superior en 100.5% respecto de la meta de practicar 50,000 EMO. Se identificó que, de los 100,239 EMO practicados, el 99.9% (99,994 exámenes) correspondió a exámenes practicados a conductores de autotransporte federal, lo que representó un resultado superior en 233.3% respecto de los 30,000 EMO programados, e informó que esto se debió a que se abrieron módulos en terminales de autobuses a nivel nacional; se trabajó con la Guardia Nacional y la Dirección General de Autotransporte Federal a fin de aumentar los puntos carreteros y la productividad en los operativos 30 Delta; se reactivaron los exámenes médicos en operación al personal ferroviario, y se obtuvo parte de la partida presupuestal de las unidades médicas que permitió la compra de insumos médicos necesarios para dotar y aumentar la cantidad de unidades médicas autorizadas para la realización de los exámenes médico en operación.

Adicionalmente, la SICT informó que, de los 100,239 EMO aplicados, en el 99.4% (99,675) los operadores obtuvieron un dictamen de aptitud. No obstante, careció de información del resultado de la emisión de dictámenes de aptitud o no aptitud para los 247 EMO aplicados a operadores del servicio ferroviario, lo que representa un área de mejora para establecer actividades de control para asegurar que se disponga de dicha información.

La SICT reportó la aplicación de 1,510 pruebas toxicológicas rápidas al personal que opera el transporte terrestre federal, de las que en el 94.2%, (1,422 pruebas) se obtuvo un resultado negativo a la detección de anfetaminas, cannabis y cocaína, mientras que en el 5.8% (88 pruebas) se obtuvo un resultado positivo.

- **Proceso para la práctica de los EPI y los EMO**

En cuanto a los EPI, en 2024, la SICT contó con el procedimiento “Mapa del Proceso de Examen psicofísico integral (MO-313-PR12)”, para la aplicación del EPI, y con un sistema de

información institucional denominado “METRA”, cuya estructura funcional permite la trazabilidad y control del proceso de aplicación de los EPI, a fin de dictaminar la “Aptitud” o “no aptitud” del personal.

En 2024, la SICT no llevó a cabo el “Estudio de rayos x” al personal que opera en las vías generales de comunicación incluido en el proceso de la aplicación del EPI establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT, e informó que, actualmente, dicho manual se encuentra en proceso de actualización, en el cual se prevé establecer que el estudio de rayos x “será solicitado únicamente cuando exista una justificación médica documentada”, sin sustentarlo. Dicha situación evidencia un área de mejora, para definir actividades de control para que, en la actualización del Manual de Organización de la DGPMPT, se documente el análisis de la pertinencia de la práctica del estudio de rayos “x” como requisito en la aplicación del EPI, basada en el nuevo enfoque clínico preventivo.

Por lo que se refiere a los EMO, la SICT contó con el Manual de Organización de la DGPMPT en el que estableció el procedimiento para la práctica de este tipo de exámenes. No obstante, la entidad fiscalizada no realizó el registro en el Sistema institucional la información recabada de la práctica del EMO, conforme al procedimiento establecido en el Manual de Organización de la DGPMPT. Como hechos posteriores, la Secretaría acreditó que, a partir de 2025 implementará una base de datos, a cargo de la DGPMPT, para llevar a cabo el registro de la información del proceso del EMO, en la que se registrará diariamente la información de los resultados de su aplicación, con lo que sustentó acciones de mejora encaminadas al fortalecimiento de las acciones de registro de información en un sistema informático.

Prevención del consumo de sustancias y la difusión de medidas para el mejoramiento de la salud

- **Formular y proponer políticas y programas en materia de prevención de consumo de drogas y alcohol**

En 2024, la SICT contó con un Manual de Procedimientos para la formulación de programas institucionales denominado “Integración de Programas y Proyectos Médicos”; no obstante, en ese año no formuló ni propuso políticas institucionales ni programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol del personal que opera, conduce o auxilia en las vías generales de comunicación terrestres. De lo anterior se identifica como área de mejora que la SICT elabore un cronograma de trabajo para formular y autorizar dichas políticas y programas.

- **Establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal y usuarios del servicio de transporte**

En 2024, la entidad fiscalizada proyectó el programa de “Información al Paciente” en la sala de espera de la Unidad Médica Bombas, dicha acción no formó parte de un programa de trabajo que definiera objetivos, actividades, responsables y metas. Dicha situación revela

como área de mejora que la SICT, mediante la DGPMPT, elabore un cronograma de trabajo para formular, formalizar y autorizar un programa, para establecer y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación de los diferentes modos de transporte terrestre, así como de las personas usuarias de los servicios de dicho transporte.

Certificaciones de competencias médicas y acreditación para realizar funciones de supervisión, inspección y verificación

- **Expedir certificaciones de competencias médicas y paramédicas**

En 2024, la DGPMPT de la SICT no realizó acciones orientadas a la expedición de certificaciones de competencias profesionales al personal médico y paramédico de quienes intervienen en las evaluaciones médicas al personal de los distintos modos de transporte terrestre federal, ya que no contó con la certificación como Entidad de Certificación y Evaluación (ECE) ante el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), para expedir certificados de competencias, lo que revela como área de mejora que la SICT formalice el cronograma para acreditarse como ECE ante el CONOCER, con el fin de fortalecer las competencias profesionales del personal médico y paramédico con el propósito de asegurar la calidad, seguridad y confiabilidad de las evaluaciones que se practican al personal del transporte terrestre que opera, conduce y auxilia en las vías generales de comunicación, lo que contribuirá a fortalecer su capacidad institucional.

- **Acreditación para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre**

En 2024, la DGPMPT de la SICT contó con 11 servidores públicos para supervisar, inspeccionar y verificar que las 43 UM y los 66 Médicos Terceros Autorizados cumplieran con la implementación de programas y con las disposiciones en materia de medicina preventiva en el transporte terrestre. La entidad fiscalizada sustentó los avances en la acreditación de 8 de los 11 servidores que contaron con la credencial de “Médico Verificador”, que los identifica como servidores públicos “autorizados para la práctica de las visitas de supervisión y verificación a las Unidades Médicas y Médicos Terceros Autorizados”. Además, en 2024, la DGPMPT implementó la capacitación denominada “curso de inducción en la práctica de supervisiones y verificaciones”, dirigido al personal médico designado para participar en el desarrollo de supervisiones y verificaciones, no obstante, no demostró la vinculación del curso de capacitación como parte del proceso para acreditar servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión y verificación.

Lo anterior revela como área de mejora que la SICT formule y formalice el procedimiento para acreditar a un mayor número de servidores públicos para desarrollar funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre, en el que se identifiquen las necesidades de capacitación y los criterios de evaluación, para asegurar que los servidores públicos cuentan con los conocimientos y habilidades necesarios

para el desempeño de dichas funciones, a fin de garantizar que se realicen con calidad técnica.

Supervisión, verificación y vigilancia en materia de medicina preventiva

- **Supervisión a Unidades Médicas (UM)**

En 2024, la dependencia contó con el procedimiento “Supervisión a Unidades de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte (MP313-PR01-P05)” en el que se establecieron las acciones para supervisar las condiciones en que se prestan los servicios de medicina preventiva, así como para verificar el cumplimiento de la normativa en la materia, los requisitos médicos y la adecuada práctica médica.

Para 2024, la SICT programó 47 visitas de supervisión y realizó 43, la cifra que representó el 91.5% de la meta. La entidad fiscalizada señaló que las 4 UM no visitadas forman parte del Sistema de Medicina de Aviación Civil, por lo que le correspondió a la Agencia Federal de Aviación Civil realizarlas. En lo que se refiere a su atribución de emitir observaciones y recomendaciones a las UM, se verificó que, en 2024, la SICT emitió 1,463 recomendaciones como resultado de las 43 visitas de supervisión.

- **Verificación a terceros autorizados que prestan servicios de medicina preventiva**

En 2024, la entidad fiscalizada contó con el procedimiento “Mapa del Proceso Evaluación a Terceros (MO-313-PR15)” en que se establecieron las acciones para evaluar la calidad técnica y las condiciones para la prestación de los servicios de medicina preventiva en el transporte por parte de los terceros autorizados. La Secretaría sustentó que, en 2024, programó y realizó 50 visitas de verificación a Médicos Terceros Autorizados (MTA), mediante las cuales se detectaron hallazgos en 8 de los 50 MTA verificados, debido a que no cumplieron con el equipo mínimo indispensable para practicar correctamente el EPI, por lo que inició el procedimiento administrativo de revocación de la autorización.

Contribución en la disminución de accidentes, de pérdidas económicas y sociales

- **Contribución en la disminución de accidentes inherentes al factor humano**

Con el fin de identificar la contribución de la SICT en la disminución de accidentes en vías generales de comunicación terrestre, en 2024, la entidad fiscalizada estableció en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del Pp G001 el indicador “Porcentaje de accidentes”, con una meta del 100.0%. Aunque se reportó un cumplimiento del 100.0% en la Cuenta Pública 2024, al reportar 1,200 accidentes, la DGPMPT informó que el número de accidentes registrado, en 2024, fue de 2,575. Lo anterior revela como área de mejora que la SICT establezca mecanismos de control para asegurar que se sustente y valide la información que se reporte en la Cuenta Pública de ejercicios subsecuentes.

Como hechos posteriores, la Secretaría sustentó que en la MIR del Pp G001, incluida en el PEF 2025, se incluyó un nuevo indicador para el objetivo de Fin que mide el porcentaje de colisiones atribuibles a conductores de autobuses y vehículos de carga, lo cual es indicativo de que dichos accidentes forman parte del ámbito de acción del Pp G001, por lo que se observó una mejora respecto de 2024.

- **Participación de la DGPMPT en la investigación de los accidentes ocurridos en los distintos modos de transporte terrestre**

En 2024, la SICT contó con un procedimiento institucional mediante el cual investigó el 74.7% de los accidentes registrados en el autotransporte (1,924 de 2,575) y el 100.0% en el sector ferroviario (99 casos), lo anterior con base en el número de notificaciones recibidas de parte de la Guardia Nacional.

En ese año, emitió 1,204 recomendaciones individuales al mismo número de usuarios que presentaron examen psicofísico post-accidente; no obstante, no emitió observaciones ni directrices, ni contó con un procedimiento estructurado que defina las actividades para su emisión, lo que revela como área de mejora que la entidad fiscalizada establezca un procedimiento para definir una metodología formal para la emisión de observaciones, recomendaciones y directrices resultado de la investigación de accidentes.

- **Cuantificación de las pérdidas económicas asociadas a los accidentes**

Se identificó como área de mejora que la dependencia formule una metodología que le permita cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes, como insumo para evaluar el cumplimiento de su objetivo institucional de contribuir a reducir tanto los accidentes como sus consecuencias económicas y sociales.

Ejecución del gasto asociado al cumplimiento de objetivos y metas

- **Ejecución del gasto para la protección y medicina preventiva en transporte multimodal**

En 2024, el presupuesto ejercido por la SICT, mediante la DGPMPT, en el Pp G001 fue de 434,012.0 mdp, cifra que significó el 100.0% del presupuesto modificado y que fue inferior en 32.6% (209,604.3 miles de pesos), respecto de los 643,616.3 mdp de presupuesto aprobado.

- **Resultados de los indicadores del Pp G001**

En 2024, la SICT estableció en la MIR del Pp G001, cuatro indicadores: a) porcentaje de accidentes; b) porcentaje de servicios supervisados/regulados: revisión de expedientes médicos; c) supervisiones de unidades médicas, y d) visitas de verificación a médicos dictaminadores terceros autorizados. La entidad fiscalizada reportó en la Cuenta Pública 2024 que alcanzó el 100.0% de la meta en los cuatro indicadores. Las modificaciones del

presupuesto no afectaron el logro de las metas de los indicadores establecidos en el PEF 2024.

En el análisis de la documentación que sustenta las adecuaciones presupuestarias, mediante las cuales se redujo el presupuesto del Pp G001, la Secretaría proporcionó 28 oficios de adecuación presupuestaria, mismas que correspondieron a afectaciones internas, las cuales registran, simultáneamente, una reducción con una ampliación compensada; es decir, son trasposos entre distintas partidas de gasto del Pp G001. En la información proporcionada por la dependencia, no se justificó la disminución del presupuesto aprobado del Pp G001 en 2024, equivalente a 209,604.3 mdp, lo cual no permitió identificar las razones de tal ajuste. Además, de los 28 oficios de adecuación presupuestaria proporcionados, 2 (7.1%) fueron suscritos por el Director General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, mientras que 26 (92.9%) fueron suscritos por el servidor público titular de la Subdirección Administrativa, encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de la Operación Médica.

Asimismo, ninguna de las 28 adecuaciones presupuestarias contó con la firma de autorización del servidor público titular de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o su equivalente.

En síntesis, la SICT no proporcionó evidencia que sustente las causas por las que no contó con la autorización suscrita por el servidor público conforme a sus atribuciones, ni la firma autógrafa o electrónica del Director General de Programación, Organización y Presupuesto, en el proceso de adecuación presupuestaria al gasto programado y modificado del Pp G001.

Al respecto, en el transcurso de la auditoría se emitió el oficio número DGADDE/259/2025 del 25 septiembre de 2025 dirigido al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) con motivo de los hallazgos de auditoría, en términos de lo establecido en el artículo 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; en el artículo 97, párrafos primero y segundo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 44, párrafo segundo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- **Contribución en el logro de ODS y sus metas**

En la vinculación del Pp G001 con los compromisos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la entidad fiscalizada señaló que tiene una vinculación “Directa” con los ODS 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y ODS 11 “Lograr que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles”, y con las metas 3.6 “Para 2020, reducir a la mitad el número de muertes y lesiones causadas por accidentes de tráfico” y b) 11.2 “Para 2030, proporcionar acceso a sistemas de transporte seguros, asequibles, accesibles y sostenibles para todos y mejorar la seguridad vial, en particular mediante la ampliación del transporte público, prestando especial atención a las necesidades de las personas en situación vulnerable, las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y las personas de edad”. En el análisis de la documentación proporcionada por

la SICT, se constató que existe una vinculación directa del Pp G001 con las metas 3.6 y 11.2, ya que este Pp tiene como objetivo de nivel Fin “Contribuir a contar con servicios logísticos de transporte seguros que incrementen la competitividad y la productividad de las actividades económicas mediante un transporte seguro”, cuya meta se relaciona con la disminución del número de accidentes.

Opinión del grupo auditor

En opinión del grupo auditor, en 2024, la SICT, por medio de la DGPMPT, atendió su mandato y atribuciones, en vista de que emitió regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal; practicó exámenes para determinar la aptitud y las condiciones psicofísicas del personal que opera el transporte terrestre federal; contó con personal acreditado para supervisar, inspeccionar y verificar a las UM y a los MTA; supervisó las condiciones en que las UM prestaron los servicios de medicina preventiva y verificó las condiciones de realización y calidad técnica con las que se practican los exámenes médicos por parte de los MTA; llevó a cabo la investigación de accidentes en el transporte terrestre federal; ejecutó el gasto asignado al programa G001, conforme a los montos aprobados, y las adecuaciones presupuestarias no afectaron el logro de las metas aprobadas en el PEF 2024, e identificó la contribución directa de dicho programa a los ODS, con lo que contribuyó en la atención de la problemática identificada en el PSCT 2020-2024, referente a las inadecuadas condiciones físicas de los conductores y la fatiga como factores que inciden en la ocurrencia de accidentes.

Con la revisión se identificaron áreas de mejora relacionadas con:

Elaborar y actualizar del marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal, para contar con procedimientos formalizados para identificar y priorizar las necesidades de regulación, y para cumplir con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la SICT, para la definición de lineamientos y programas de las UM y de los MTA; la elaboración de políticas en materia de seguridad e higiene, y la emisión de normativa técnica, y de requisitos médicos.

La aplicación de exámenes para determinar la aptitud y condiciones psicofísicas del personal que opera el transporte terrestre federal, para formular una metodología para la planeación y programación de las metas; establecer actividades de control para alcanzar la meta de practicar EPI; documentar el análisis de la pertinencia de la aplicación de la práctica del estudio de rayos x como requisito en la aplicación del citado examen, y para disponer de información del resultado de los EMO aplicados al personal técnico ferroviario.

Formular y autorizar políticas y programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol del personal que opera, conduce o auxilia en las vías generales de comunicación terrestre, y difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal que interviene en la operación del transporte terrestre, así como de las personas usuarias de los servicios.

Acreditarse como entidad de certificación de competencias y formalizar el procedimiento para acreditar a servidores públicos para desarrollar las funciones de supervisión, inspección y verificación, para identificar las necesidades de capacitación y para establecer los criterios de evaluación.

Elaborar un programa de visitas de verificación a efecto de supervisar, verificar y evaluar las condiciones bajo las cuales se prestan los servicios de medicina preventiva, así como la calidad técnica con las que se practican los exámenes médicos por parte de las personas terceras autorizadas.

Formalizar un procedimiento para emitir observaciones, recomendaciones y directrices resultado de la investigación de accidentes, y para cuantificar las pérdidas económicas y sociales asociadas con accidentes en los que participan unidades de transporte terrestre federal.

Se considera que la atención de las áreas de mejora en las seis materias descritas, contribuiría a que la SICT, por medio de la DGPMPT, fortalezca su capacidad institucional en la función regulatoria como autoridad encargada de promover la seguridad, competitividad y eficiencia en el transporte terrestre federal; en la planeación y programación de metas para la práctica de exámenes para determinar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal; en la prevención del consumo de sustancias y la difusión de medidas para el mejoramiento de la salud del personal que opera el transporte terrestre federal y de las personas usuarias; en la acreditación y certificación de los servidores públicos para el desempeño de sus funciones de supervisión, inspección y verificación en materia de medicina en el transporte terrestre, y en valorar el avance en el logro de su objetivo institucional referente a “Promover la seguridad, competitividad y eficiencia en materia de protección y medicina preventiva en el transporte, con el propósito de disminuir los accidentes y las pérdidas económicas y sociales asociadas a las mismas”.

Como parte del valor de la fiscalización, durante la ejecución de la auditoría, la SICT acreditó avances en los mecanismos para atender las áreas de mejora relativas a fortalecer la trazabilidad de los procesos y su función regulatoria; definir metas y dar seguimiento a la aplicación de exámenes médicos del personal del transporte terrestre; elaborar políticas y programas en materia de prevención en el consumo de drogas y alcohol; difundir medidas preventivas tendientes al fomento y mejoramiento de la salud del personal; fortalecer las competencias profesionales y acreditar a servidores públicos para funciones de supervisión, inspección y verificación; verificar la confiabilidad de la información reportada en la Cuenta Pública; definir una metodología para emitir recomendaciones, observaciones y recomendaciones, y cuantificar las pérdidas económicas asociadas a los accidentes del transporte terrestre federal.

La recomendación que prevalece se orienta a que la SICT elabore y formalice un procedimiento estructurado para identificar y priorizar, de manera sistemática, las necesidades de regulación en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

C. Gilberto Ortiz Rodríguez

Hugo Tulio Félix Clímaco

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar la eficiencia con la que, en 2024, la SICT elaboró y actualizó el marco normativo en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal.
2. Revisar la eficiencia con la que, en 2024, la SICT aplicó exámenes psicofísicos integrales, médicos en operación y toxicológicos a los operadores del transporte federal terrestre, para evaluar la aptitud del personal que opera el transporte terrestre federal.
3. Analizar la eficiencia con la que, en 2024, la SICT diseñó e implementó programas para la prevención en el consumo de drogas y alcohol, y que difundió medidas preventivas para promover y mejorar la salud del personal que opera y usa el transporte terrestre federal.
4. Identificar la eficiencia con la que, en 2024, la SICT expidió certificaciones de competencias a quienes realizan evaluaciones médicas a los operadores del transporte terrestre, y acreditaciones a personas servidoras públicas para desarrollar funciones de

supervisión, inspección y verificación en materia de medicina preventiva, a fin de fortalecer su capacidad institucional.

5. Constatar la eficiencia y, de manera indirecta, la competencia de los actores con la que, en 2024, la SICT supervisó y verificó las condiciones en que se prestaron los servicios de medicina preventiva, y vigiló el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de protección y medicina preventiva en el transporte terrestre federal.
6. Evaluar la eficacia con la que, en 2024, la SICT contribuyó a disminuir los accidentes en las vías generales de comunicación terrestres, inherentes al factor humano; cuantificó el impacto económico de tales accidentes; investigó su ocurrencia y, en su caso, emitió recomendaciones, observaciones y directrices, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
7. Verificar la economía con la que, en 2024, la SICT ejerció el gasto asociado al cumplimiento de los objetivos y las metas establecidos en la planeación de mediano y corto plazo, así como revisar su contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Áreas Revisadas

La Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. Segundo "Disposiciones en materia de Control interno", Título Segundo "Modelo Estándar de Control Interno", Cap. I "Estructura del Modelo", Disposición 9 "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Tercera "Actividades de Control", Pár. primero y segundo, Principio 10 "Diseñar actividades de control", principio 12 "Implementar Actividades de Control", y Cap. III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", Sección I "Evaluación del Sistema de Control Interno Institucional", Disposición 11 "De la Evaluación del SCII", Tercera "Actividades de Control", Elemento de control 14, y Cuarta "Informar y Comunicar", Elementos de control 25 y 30.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes: Art. 24, Frac. III, VIII, XX y XXI; Manual de Organización General de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Cap. V, "Funciones", Sección 1.3 "Subsecretaría de Transporte", Subsección 1.3.4 "Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte", Par. 1; Manual de Organización de la Dirección General de Protección y Medicina Preventiva en el Transporte, Cap. 7 "Funciones", Sección 7.1

"Dirección General Adjunta de Operación", Subsección 7.1.3 "Dirección Médica", Par. 18.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.